

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamientos****Cabrerizos***Edicto*

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de campo de fútbol "Vicente Del Bosque".
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabrerizos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005, al haber transcurrido el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 224, de fecha 22 de noviembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones de las citadas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el B.O.P. en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca.

En Cabrerizos a 30 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Fátima Guerrero Justicia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE AGUA.**

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período trimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

En el supuesto de que no cuente el contador por estar averiado si este no se repara por el usuario en el plazo que se le indique por escrito, se computará el consumo medio del sector, más una penalización del 25 %.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa en razón del consumo:

VIVIENDAS.-	
Concepto	Euros
Mínimo, hasta 10 m3 al trimestre	2,10
Exceso	
Desde 11 m3 al trimestre, hasta 18 m3 al trimestre, por cada m3	0,16
Desde 19 m3 al trimestre, hasta 28 m3 al trimestre, por cada m3	0,26
Desde 29 m3 al trimestre, hasta 65 m3 al trimestre, por cada m3	0,39
Desde 66 m3 al trimestre, hasta 75 m3 al trimestre, por cada m3	0,64
Mas de 76 m3 al trimestre, por cada m3	1,28
LOCALES, ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES o SIMILARES.(agrícola Ganaderas etc.)-	
Concepto	Euros
Desde 1 m3 al trimestre, hasta 30 m3 al trimestre, por cada m3	0,32
Mas de 30 m3 al trimestre, por cada m3	0,64
ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEDICADAS AL LAVADO DE VEHÍCULOS.- Desde 1 m3 al trimestre	0,64 €/m3.
AGUA DE OBRA.- Desde 1 m3 al trimestre	0,64 €/m3

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AL-
CANTARILLADO Y DEPURACION.-**

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible de la presente tasa se determinará en función de los metros de agua consumidos por vivienda o cualquier otra actividad que consuma agua. Por lo tanto se recaudará en el mismo recibo de suministro de agua y con la misma periodicidad.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Cuota de consumo 0,20 € por cada m3 de agua consumido.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BA-
SURA O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad trimestral y será específica en los epígrafes siguientes:

Epigrafe	Euros/trimestre
Viviendas	16,25
Alojamientos hoteles, residencias y pensiones de hasta 10 plazas	27,00
De 11 hasta 50 plazas	62,00
De 51 hasta 100 plazas	120,00
De 101 plazas o más	238,00
Clínicas o consultorios	27,00
Colegios y demás centros análogos	52,00
Hipermercados	985,00
Supermercados con superficie inferior a 400 m2	77,00
Idem superiores	135,00
Restaurantes	76,00
Cafeterías y bares	99,00
Salas de fiesta, discotecas, casinos, pub y club de alterne	77,00
Oficinas o entidades bancarias	52,00
Locales comerciales	52,00
Gasolineras	247,00
Talleres y elementos similares	247,00
Iglesias y centros parroquiales	14,00
Despachos profesionales	14,00
Garajes colectivos y comunidades	12,00
Cocheras particulares independientes de la vivienda	7,00
Corrales y otros locales	7,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDA-
MIOS Y OTRAS INSTALACIONES.**

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 6 de este artículo, las vías públicas de este municipio se considera que tienen la misma categoría.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por m2 0,50 €/m2 día

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL
"VICENTE DEL BOSQUE".**

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de campo de fútbol Vicente Del Bosque se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios y actividades:

A) Por la utilización de campo de fútbol "Vicente del Bosque":

Entrenamientos y competiciones deportivas cada hora o fracción	3,00 €.
Competiciones deportivas, partido	6,00 €
Espectáculos y actos de carácter artístico, cultural, político etc	50,00 €/día
Por iluminación	3,00 €/hora